

SOLICITA UNIDAD DE NEGOCIACIÓN



SEÑORES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA
AT.: DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
S / D

JUAN MARTÍN ENCINA, apoderado con facultades suficientes por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. empresa adjudicataria del transporte troncal de gas para la zona sur del país, conforme al proceso de privatización de la empresa GAS DEL ESTADO, constituyendo domicilio en la calle Don Bosco 3672, piso 6º, Capital Federal, conjuntamente con el Sr. RAÚL HERNANDO en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, Derivados y Afines de Bahía Blanca, se presentan ante el Señor Director Nacional y manifiestan.

I.- Que vienen por el presente a peticionar la unidad de negociación con el objeto de presentar el Convenio Colectivo de Trabajo destinado a regir las relaciones laborales en el ámbito de la empresa y en relación con el personal que se desempeña dentro del espectro de representatividad que el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, Derivados y Afines de Bahía Blanca, posee, conforme a la personería gremial número 927; todo ello conforme lo prescribe la Ley 14.250, 23.546, y decreto 199/88, como así también la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88.

II.- La solicitud de apertura de un nivel que resulte aplicable al ámbito personal bajo el éjido empresario señalado ut supra, tiene por objeto perfeccionar el proceso de renovación integral del CCT que diera origen al Expediente 1.115.572/2005, circunstancia que complementa las razones que impulsan este pedido.

Es intención de las partes negociar nuevas condiciones generales de trabajo y salariales que corporicen el referente normativo a aplicar exclusivamente en el ámbito de la empresa y para los trabajadores que se desempeñan en ella.

En el sistema de relaciones laborales colectivas vigente, la definición de la unidad de negociación surge inexorablemente de la decisión invocada por las partes afectadas en forma directa, nada mejor que la

RAÚL JOSÉ HERNANDO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y
AFINES BAHIA BLANCA

JUAN MARTIN ENCINA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

autonomía de voluntad para determinar el campo de aplicación de la negociación colectiva.

Lo expresado se inscribe en el principio de buena fe negocial, toda vez que nadie puede reprochar que los actores sociales decidan qué esquema de unidad de negociación debe regir a la unidad técnica-operativa sin que ello pueda traducirse como intromisión al ámbito de representatividad, definición que emana de la ley y que por tal no es susceptible de ser abordado, máxime si se trata de reproducir un nivel de negociación que ha dado una expresión convencional propia como es el caso de la que se reemplaza.

Complementariamente a lo aquí expuesto, conforme a las acreditaciones documentales que se adjuntan al presente memorial, las partes ratifican la legitimidad que les cabe para suscribir un convenio colectivo de trabajo en sustitución integral del CCT antes referido.

Autores como DALLOZ en su "Code du Travail" recuerda que "las convenciones colectivas de trabajo son acuerdos en los que se establecen condiciones colectivas y garantías sociales, aclarando que son los propios instrumentos los que determinan su campo de aplicación".

Pone énfasis este autor en el desarrollo doctrinario y jurisprudencial que ha valorizado un aspecto trascendental en este tipo de acuerdos cual es que "los mismos deben surgir de la propia voluntad del empleador, -en este caso las partes- máxime cuando en ellos se establecen vínculos jurídicos con los empleados, incluso privilegiando el consentimiento de los empleadores, aún cuando la actividad no está en el campo de aplicación del convenio". Como podemos ver en esta referencia, se privilegia de manera palmaria la voluntad de los interlocutores por encima incluso de la naturaleza de la actividad, es que nadie mejor que los propios interlocutores sociales para la definición del ámbito de aplicación del convenio que regirá sus relaciones.

Otros autores como MANUEL GARCIA FERNANDEZ, en su trabajo sobre "Las unidades de negociación colectiva de trabajo", efectúa una serie de precisiones relevantes sobre esta materia al decir que "la elección de la unidad apropiada corresponde a la representación de los empresarios o de los trabajadores que promueven el convenio, la opción, sin embargo, está condicionada por la misma estructura preexistente de la negociación colectiva, surgiendo así una singular problemática derivada de la o las vinculaciones normativas que se imponen a las partes para alcanzar la unidad de negociación que entienden apropiadas a sus intereses".

Autores nacionales de la talla de NESTOR T. CORTE, citando a George Spyropulos, menciona que "la facultad de negociar

libre y voluntariamente, sin injerencias o condicionamientos heterónomos impuestos por el poder público, permite la posibilidad jurídica y práctica de disponer voluntariamente de la unidad de negociación" ("El Modelo Sindical Argentino", pág. 146).

La propia jurisprudencia nacional ha abrevado en esta postura doctrinaria, pronunciándose en diversos fallos e incluso en el plenario "Rizzo Luis c/Química Estrella", oportunidad en la que se dijo que "en los casos en que el empleador tenga a su servicio trabajadores distintos a los que exige su actividad específica, no debe considerársele comprendido en las convenciones colectivas que contemplan especialmente la profesión o el oficio de esos trabajadores".

Justamente no tenemos atisbo de duda que el factor aglutinante en el pedido de unidad de negociación que se formula, es nada menos que el carácter de empleador único y exclusivo para todo el ámbito personal y territorial donde se aplicará el contrato colectivo que se convenga.

III.- En definitiva se peticiona la unidad de negociación para el ámbito de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., ratificando el espectro de representatividad personal y territorial que en el instrumento que se acompaña queda reflejado, existiendo estrictas razones de índole técnica que abonan el pedido más allá de las argumentaciones y tratamientos desarrollados sub examine.

Es así entonces que le requerimos a esa autoridad administrativa constituya la unidad formulada y efectúe los actos administrativos que permitan su instrumentación efectiva.

IV.- Designan Miembros Paritarios

La Empresa y el Sindicato, a continuación designan los miembros paritarios en representación de una y otra parte, tal como lo exige la ley 14.250 y sus normas reglamentarias, a efectos de constituir la Comisión Negociadora correspondiente

En representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Derivados y Afines de Bahía Blanca los señores:

Nombre: Raúl José HERNANDO
Nombre: Gabriel Darío POMBO
Nombre: Víctor Ernesto SERRANI
Nombre: Eduardo Marcelo PAIOLO

L.E.: 5.495.282
D.N.I.: 22.325.484
D.N.I.: 12.221.583
D.N.I.: 14.850.850

RAÚL JOSÉ HERNANDO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA

JUAN MARTIN ENCINA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

Asesora Técnica: Dra. Natalia Alejandra Zotta Mat. Fed. 229

En representación de Transportadora de Gas del Sur S.A. los señores:

Nombre: Juan Martín ENCINA	D.N.I.: 18.072.190
Nombre: Carlos Ramón CANZIANI	L.E.: 6.136.800
Nombre: Miguel Angel ALLASINO	D.N.I.: 16.150.682
Asesor Legal: Dr. Héctor García	

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para hacerles llegar nuestro saludo con la mayor consideración.


RAUL JOSE HERNANDO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y
AFINES BAHIA BLANCA


JUAN MARTIN ENCINA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ²⁷~~xx~~ días del mes de abril de 2007, se reúnen en sede de Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Raúl José Hernando en su carácter de Secretario General y los Sres. Gabriel Darío Pombo, Víctor Ernesto Serrani y Eduardo Marcelo Paiolo en su carácter de paritarios, todos ellos en representación de la "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA" (en adelante EL SINDICATO) por una parte, y los Sres. Juan Martín Encina, Carlos Canziani, Adrián Hubert y Miguel Allasino en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante LA EMPRESA), con el objeto de convenir la presente Acta Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscrito entre las partes el día de la fecha, el que a la vez, por su contenido y alcance, resultará también complementaria de la futura expresión convencional que ha suscripto.

Por medio de la presente, las partes acuerdan y manifiestan que en el proceso de renovación convencional al que se encuentran abocadas, han arribado al presente acuerdo salarial en el marco del compromiso convencional que permite la renovación integral del CCT de Empresa, del cual esta Acta Acuerdo es parte inescindible, fijando un incremento salarial a partir del 01 de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008, el que refleja las máximas posibilidades de TGS en el actual contexto y a la vez observa y respeta las pautas definidas por el Estado Nacional, a través de los criterios planteados por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Trabajo de la Nación, en las distintas negociaciones salariales y en preservación de los objetivos y pautas que debe exhibir la actual política económica, en especial, respecto a la debida adecuación de las expectativas en materia inflacionaria.

Con el objeto de identificar los cambios que en materia de condiciones económicas las partes han alcanzado y que someten al pertinente control de legalidad derivado del acto homologatorio a cargo del Ministerio de Trabajo de la Nación, es intención de la mismas, plasmar inicialmente las anteriores condiciones salariales que regulaban las relaciones económicas entre las partes, previo a esta negociación y seguidamente los acuerdos alcanzados y donde se expresan los nuevos valores salariales a regir a partir del 01 de abril de 2007 y por el término de doce (12) meses, de modo tal que se pueda constatar que los objetivos asumidos por las partes son consistentes con las pautas que informan al presente instrumento convencional complementario.

En función de lo antes expuesto, se exponen a continuación los valores salariales que regían hasta el 30 de marzo de 2007 inclusive:

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there are three distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Pombo' with a horizontal line underneath. To the right of this, there is another signature, and below it, the letters 'HCD' are written in a large, blocky font.

REMUNERACIONES VIGENTES HASTA EL 31.03.2007 (inclusive)

ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Categorías	Básico
A	1.300
B I	1.815
B II	1.897
C I	2.002
C II	2.093
D I	2.192
D II	2.293
E I	2.331
E II	2.438

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio \$ 12.- mensuales

[Handwritten signatures and initials]

TRABAJO (Remuneración mensual en pesos vigentes hasta el 31.03.2007)

Categorías	Adicional Turno		
	Turno 8 hs.	Turno 12 hs.	Turno 4x4
A	460	637	1.035
B I	495	679	1.150
B II	520	719	1.150
C I	523	730	1.242
C II	550	771	1.242
D I	558	776	1.323
D II	585	811	1.323
E I	621	822	1.380
E II	652	863	1.380

Handwritten signatures and initials in pencil on a white background. The signatures are arranged in two rows. The top row contains four distinct signatures, and the bottom row contains four more, some of which are more stylized or scribbled. The ink is light and the handwriting is cursive.

MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS (Remuneración mensual en pesos vigentes hasta el 31.03.2007)

DESCRIPCIÓN DE ZONA

ZONA: Provincias del Río Negro y La Pampa.

Categorías	Zona Río Negro y La Pampa	
	Sin Turno	Con Turno
A	138	138
B I	138	276
B II	138	276
C I	230	345
C II	230	345
D I	230	345
D II	230	345
E I	230	345
E II	230	345

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, a smaller signature, a signature with the initials 'Aob' written below it, and another large signature. Below these, there are more scribbles and a large '17' written vertically on the right side.

El nuevo acuerdo al que han arribado las partes, el cual tiene plena vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2007, y por el término de un año, se describe a continuación:

PRIMERO: Otorgar un incremento de salarios para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del catorce por ciento (14%) a aplicarse sobre la escala de salarios básicos vigentes, los que pasan a exhibir los valores que se consignan en el "Anexo II - Remuneraciones -Escala de Sueldos Básicos".

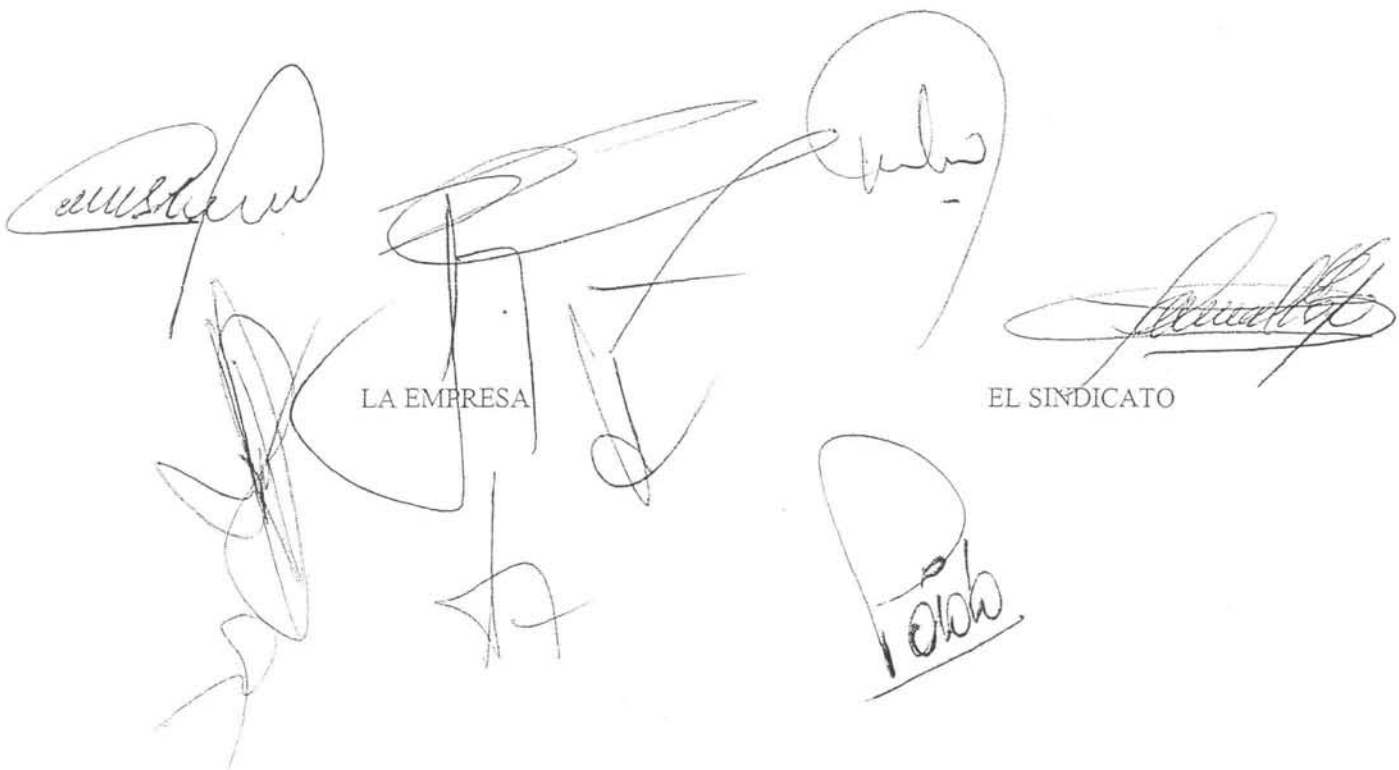
SEGUNDO: Otorgar un incremento de los valores asignados al concepto de pago "Turno" para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, de acuerdo con el detalle de nuevos valores que pasan a ser los consignados en el "Anexo III - Retribución por Tareas de Turno o Régimen Especial De Trabajo"

TERCERO: Otorgar un incremento del concepto de pago "Zona" para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del catorce por ciento (14%) a aplicarse sobre la escala de valores vigentes, los que pasan a exhibir los valores que se consignan en el "Anexo IV - Montos Remunerativos por Zona".

CUARTO: Modificar el monto mensual que se abona en concepto de antigüedad por año de servicio de los actuales Pesos Doce (\$ 12.-) al nuevo valor de Pesos Catorce (\$14.-).

QUINTO: Las modificaciones a la estructura remunerativa pactadas en el presente acuerdo, tendrán vigencia a partir del 01/04/2007 por el término de doce (12) meses señalado en el encabezamiento.-

En muestra de conformidad y atendiendo a la armonía laboral y respeto pleno de los mecanismos convencionales de autocomposición, se añade el compromiso de las partes de observar una conducta previsible por toda la vigencia de las condiciones de trabajo pactadas y particularmente respecto a las condiciones económicas, de modo tal que se verifique una auténtica previsibilidad salarial por todo el término del presente Acuerdo, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACIÓN prevista en la ley 14.250.



LA EMPRESA

EL SINDICATO

ANEXO II - REMUNERACIONES

ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Categorías	Básico
A	1.500
B I	2.069
B II	2.163
C I	2.282
C II	2.386
D I	2.500
D II	2.614
E I	2.657
E II	2.779

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio \$ 14.- mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria

18.-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and a signature on the right with the word "1 año" written below it.

ANEXO III - RETRIBUCIÓN POR TAREAS DE TURNO O RÉGIMEN ESPECIAL
DE TRABAJO (Remuneración mensual en pesos)

Categorías	Adicional Turno		
	Turno 8 hs.	Turno 12 hs.	Turno 4x4
A	460	637	1.035
B I	621	828	1.345
B II	649	865	1.406
C I	685	913	1.483
C II	716	954	1.551
D I	750	1.000	1.625
D II	784	1.045	1.700
E I	797	1.063	1.727
E II	834	1.112	1.807

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TRANSPORTADORA GAS DEL SUR - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN

Buenos Aires, 20 de abril de 2007.

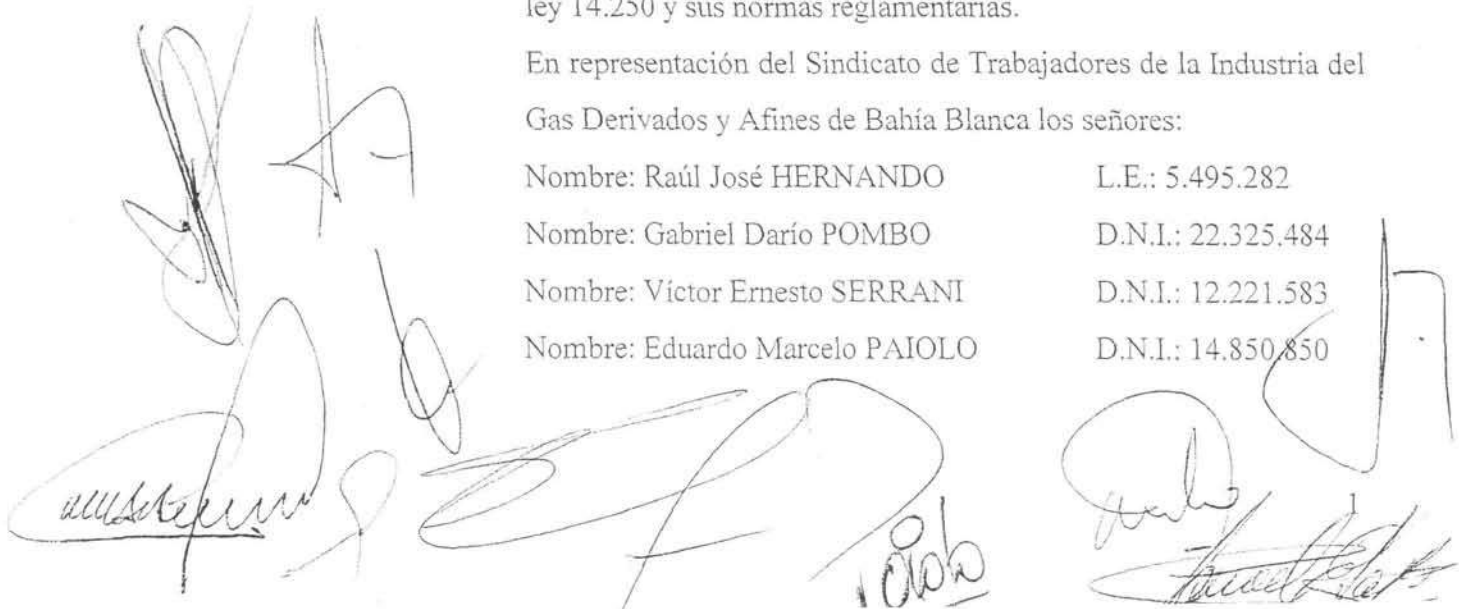
ARTICULO 2º: PARTES INTERVINIENTES - ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

Empresa de transporte de gas **TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (EN ADELANTE LA EMPRESA)**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA (EN ADELANTE EL SINDICATO)**, en representación del personal legitimado a representar, conforme a la **UNIDAD DE NEGOCIACIÓN** vigente entre las partes y que diera origen al Expediente 1.115.572/05 que por este convenio Colectivo de Trabajo, se reemplaza íntegramente.

La Empresa y el Sindicato, a continuación designan los miembros paritarios en representación de una y otra parte, tal como lo exige la ley 14.250 y sus normas reglamentarias.

En representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Derivados y Afines de Bahía Blanca los señores:

Nombre: Raúl José HERNANDO	L.E.: 5.495.282
Nombre: Gabriel Darío POMBO	D.N.I.: 22.325.484
Nombre: Victor Ernesto SERRANI	D.N.I.: 12.221.583
Nombre: Eduardo Marcelo PAIOLO	D.N.I.: 14.850.850



Y los siguientes delegados del personal, conforme lo exige el artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. Ley 25.877)

Nombre: Miguel Ignacio DE LIZARRALDE L.E. 6.554.374

Nombre: Luis Romano TOMASSINI D.N.I.: 5.515.541

Nombre: Alejandro ETAYO D.N.I.: 13.836.610

En representación de Transportadora de Gas del Sur S.A. los señores:

Nombre: Juan Martín ENCINA D.N.I.: 18.072.190

Nombre: Carlos Ramón CANZIANI L.E.: 6.136.800

Nombre: Miguel Ángel ALLASINO D.N.I.: 16.150.682

ARTICULO 3º: VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, contados a partir de su homologación. Sin perjuicio de ello, las partes establecen vigencias diferenciadas para distintas cláusulas de la presente convención, a saber:

- I. Condiciones de trabajo: a partir del 01 de mayo de 2007
- II. Condiciones económicas: a partir del 01 de abril de 2007

Ambas partes ratifican la necesidad del requisito homologatorio como condición definitiva para la entrada en vigor de esta convención y su ulterior publicación, en los términos de la Ley 14.250.-

ARTICULO 4º: PERSONAL COMPRENDIDO

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal bajo relación de dependencia incluido en las categorías definidas en el Anexo I – “Categorías”.

Asimismo, las partes entienden necesario definir criterios objetivos para la determinación del universo de empleados que, sin perjuicio del eventual encuadre sindical que les resulte aplicable, deben quedar

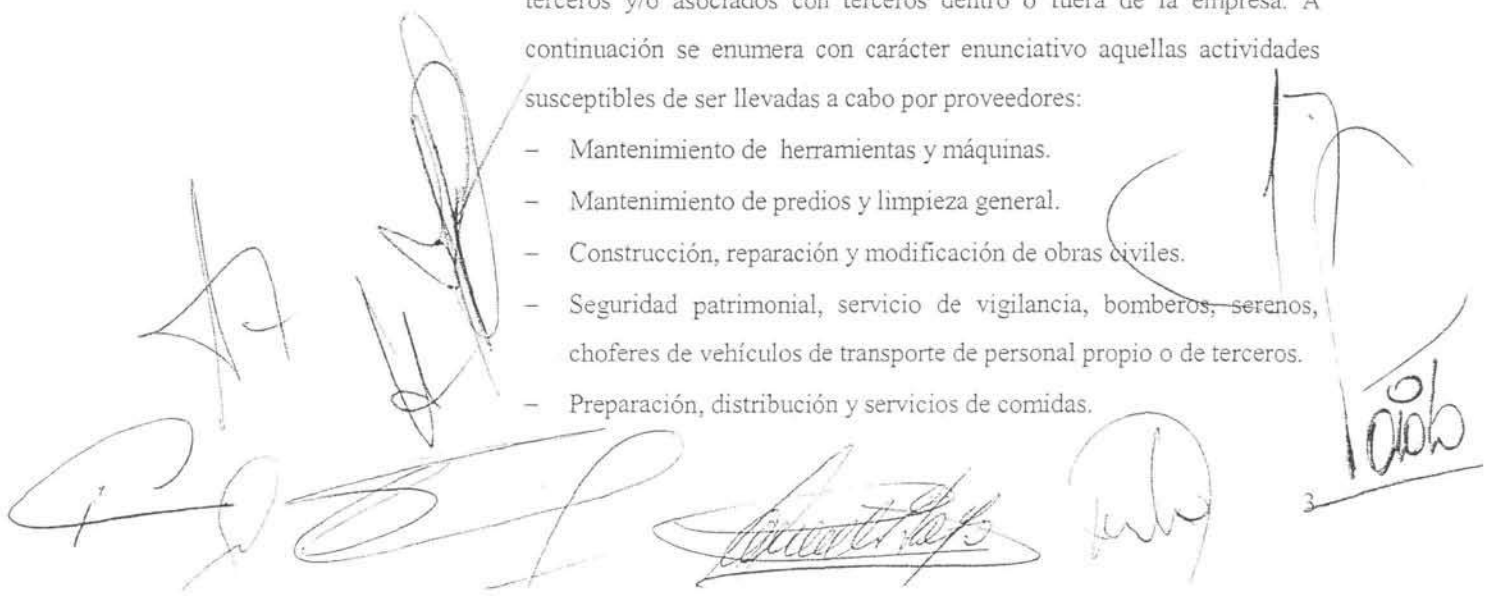
excluidos de la presente convención colectiva, por concurrir razones que las partes pasan a denominar:

3.1 Exclusión Horizontal: es aquella por la cual todo empleado que cuente con personal a su cargo debe quedar excluido, de modo tal que pueda ejercer las facultades que le competen en representación del empleador, de manera apropiada a saber: poder disciplinario, asignación de trabajos, obrar en representación de la empresa, ejercer responsabilidades organizacionales y económicas, entre otras.

3.2 Exclusión Vertical : es aquella por la cual todo empleado que se desenvuelva en áreas y/o sectores que por la criticidad de las tareas comprometidas, su contenido estratégico para el negocio, la confidencialidad de la información que maneja o a la que accede, la colisión real y/o potencial de intereses y la fiscalización de las actividades involucradas, no sea susceptible de ser incluido en esta regulación colectiva. Entiéndase como trabajadores excluidos del ámbito personal pactado para la presente convención colectiva de trabajo los trabajadores que se desempeñen en las siguientes áreas: Dirección General Ejecutiva, Recursos Humanos, Asuntos Legales, Asuntos Regulatorios e Institucionales, Planeamiento y Control de Gestión, Comercial, Sistemas, Ingeniería y Obras, Telecomunicaciones, Abastecimiento Estratégico y SMAC (Seguridad, Medio Ambiente y Calidad).

Las partes entienden apropiado determinar el alcance de la necesidad operativa de realizar distintas tareas, ya sea que se efectúen a través de terceros y/o asociados con terceros dentro o fuera de la empresa. A continuación se enumera con carácter enunciativo aquellas actividades susceptibles de ser llevadas a cabo por proveedores:

- Mantenimiento de herramientas y máquinas.
- Mantenimiento de predios y limpieza general.
- Construcción, reparación y modificación de obras civiles.
- Seguridad patrimonial, servicio de vigilancia, bomberos, serenos, choferes de vehículos de transporte de personal propio o de terceros.
- Preparación, distribución y servicios de comidas.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there are two large, stylized signatures. In the center, there is a signature that appears to read 'Antonio Lopez'. To the right of this, there are more initials and a signature that looks like 'Vioob'. At the far right, there is a small number '3' written below a signature.

**ARTICULO 5º: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO -
POLIVALENCIA FUNCIONAL - CATEGORIAS**

Las categorías profesionales enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando una circunstancia temporaria lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales. Si la tarea asignada corresponde a un nivel superior, se abonará el salario mayor en los casos en que oportunamente se estipule al respecto, de conformidad con lo establecido por la L.C.T.

Si tales tareas superiores fueran de carácter temporario, se abonará estrictamente el período en que estas se cumplieran efectivamente. Dichas tareas de carácter temporario, si se prestaran de manera continua o alternada dentro del año calendario por más de seis meses, determinarán la asignación definitiva.

Las partes se comprometen a describir los puestos de trabajo y su asociación a cada una de las categorías convenidas en el Anexo I, en un

plazo que no exceda los noventa (90) días contados a partir de la firma del C.C.T.

ARTICULO 6º:

JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de ocho horas continuas o discontinuas, tal como lo habilita el Art. 198 in fine de la LCT. En aquellas modalidades de trabajo donde la particularidad de las exigencias en la producción o razones de índole económico y/o de organización requirieran una disponibilidad distinta, la jornada podrá extenderse hasta doce horas como jornada normal y hasta un promedio mensual de doscientas horas. Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezca la empresa, respetándose en todos los casos la pausa de doce horas entre jornada y jornada.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por la Empresa como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se instrumente su relevo efectivo, en virtud del carácter esencial que exhibe la actividad principal de la empresa.

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada, tal como lo impone la Ley de Contrato de Trabajo en situaciones de emergencia.

Este mecanismo en ningún caso afectará el descanso semanal al final de cada ciclo de trabajo previsto en la normativa de orden público.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'R'. To its right, there is a signature that looks like 'C. C. T.'. In the center, there is a signature that appears to be 'L. C. T.'. To the right of that, there is a signature that looks like 'C. C. T.'. On the far right, there is a signature that appears to be 'C. C. T.'. Below these signatures, there are some initials, including 'A' and 'B'.

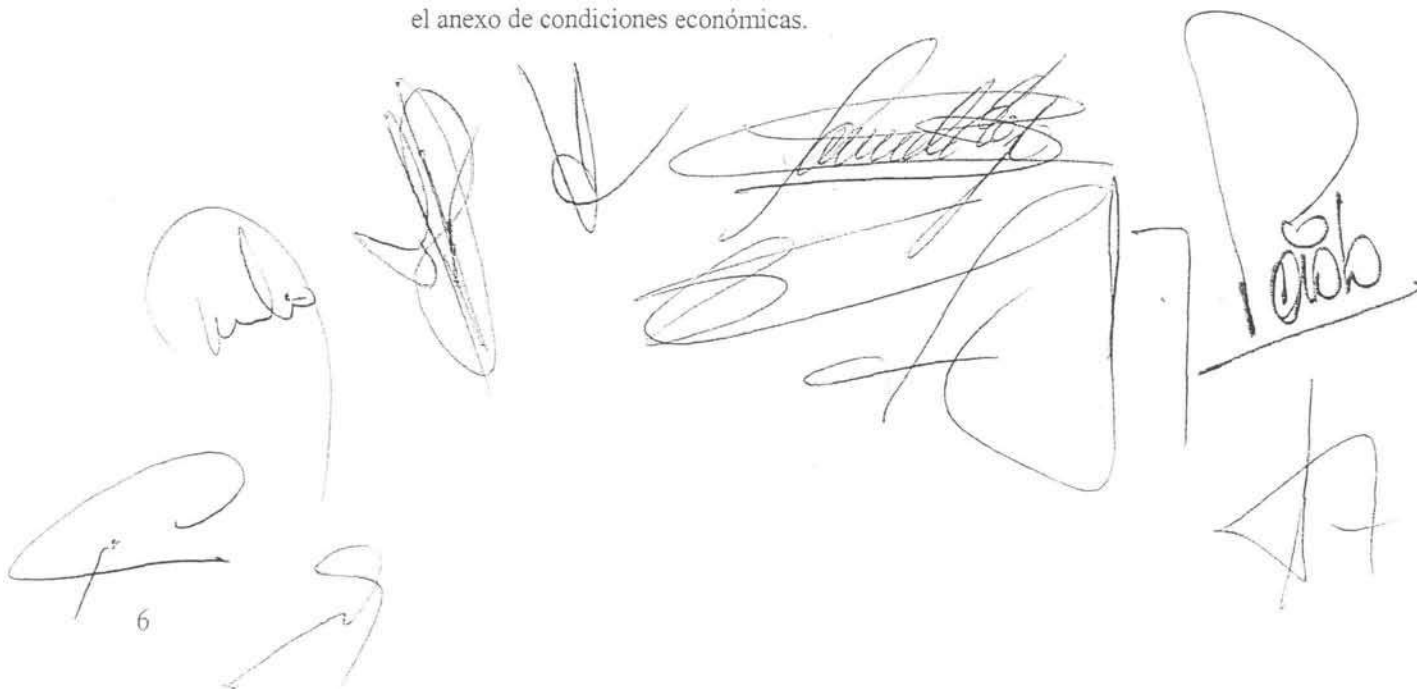
ARTICULO 7º: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Se establece que además de las modalidades contempladas en la L.C.T. y sus modificatorias, el empleador podrá utilizar, en la medida de sus necesidades, modalidades de contratación que se adecuen a las características de la actividad. Empleando formas de contratación con trabajadores ingresados por plazo fijo y la utilización de los regímenes contemplados en las leyes 25.165 y 25.013.

ARTICULO 8º: CONDICIONES SALARIALES

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo como así también adicionales remuneratorios, conforme al contenido expresado en el ANEXO II, III y IV que forma parte integrante del presente. Asimismo, convienen que dicho básico no devengara adicional alguno que no este contemplado en este instrumento y sus anexos.

Asimismo, las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, se constituirán dentro de los mecanismos convencionales definidos en el artículo 13 de este instrumento, con el propósito de analizar los contenidos regulados en el anexo de condiciones económicas.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center, a signature on the right, and several initials and marks on the left and bottom.

CAPITULO II - BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 9º: RÉGIMEN DE LICENCIAS

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el título V, capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo. A la vez se determinará un período de descanso anual remunerado en los plazos y condiciones contenidos en los arts. 150, 151, 152 y 153 de la L.C.T.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada conforme al esquema que establezca el plan vacacional que proceda a notificar la empresa a sus trabajadores, regulándose el siguiente criterio:

- Para personal de catorce (14) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) períodos de siete (7) días cada uno.
- Para personal de veintiún (21) días de licencia anual podrá fraccionarse en dos (2) períodos.
- Para personal de veintiocho (28) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta tres (3) períodos.
- Para personal de treinta y cinco (35) días de licencia anual podrá fraccionarse en hasta tres (3) períodos.

En ningún caso cada período de fraccionamiento será menor a siete (7) días.

Las partes se comprometen a realizar una presentación conjunta ante la Autoridad Laboral y donde se acrediten los extremos que justifican el otorgamiento de la licencia anual en épocas de goce que exceden los términos previstos en la LCT, a partir del carácter esencial e ininterrumpible del servicio, las razones de orden operativo y estacionales (climáticas) propias de la operación, de modo tal de gestionar la autorización pertinente, destacando la práctica consuetudinaria existente en esta materia e incluso con anterioridad a la transferencia de los servicios públicos a la actividad privada.

ARTICULO 10º: CONSUMO DE GAS

La empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual no remunerativa imputable a reembolso de gastos por consumo de gas (natural o licuado) de \$ 40 (PESOS CUARENTA) mensuales. El mismo se encuadra en la definición regulada en el art. 103 bis de la L.C.T. - beneficios sociales exentos de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social-.

ARTICULO 11º: REFRIGERIO

La empresa proporcionara un refrigerio diario sin cargo por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonara una compensación diaria no remunerativa de \$ 10 (PESOS DIEZ).

La misma se acuerda en el marco de las facultades consagradas en el art. 106 última parte de la L.C.T y por su naturaleza se encuadra en la definición regulada en el art. 103 bis de la L.C.T. - beneficios sociales exentos de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social-.

ARTICULO 12º: ROPA DE TRABAJO

Cuando en el desempeño de sus funciones el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa la proveerá, realizando la entrega de las mismas en los meses de octubre y abril de cada año, con el alcance definido en el Art. 103 bis de la L.C.T.

Su uso será de carácter obligatorio correspondiendo que el personal firme su recepción y atienda su mantenimiento e higiene, encuadrándose de ese modo a la definición y naturaleza jurídica que las leyes 19.587, 20.744 y 24.557 prevén a tal efecto.

CAPITULO III - ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 13º: AUTOCOMPOSICIÓN - PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO DE INTERPRETACIÓN

Se creará un Órgano mixto, de integración paritaria, constituido por tres (3) representantes de cada parte, los que deberán contar con tutela sindical preexistente. A su vez las partes podrán contar con hasta dos (2) asesores cada una. Este Órgano mixto se denominará "Comisión Paritaria Permanente" (C.P.P.), y desempeñará las siguientes funciones:

A) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

C) La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

A los treinta días, si no se hubiera arribado a una solución cualquiera de las partes podrá presentarse ante la Autoridad Laboral de Aplicación

solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

D) Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

ARTICULO 14º: ESENCIALIDAD DEL SERVICIO

Las partes convienen en calificar la totalidad de la actividad operativa que involucra, entre otros la captación, compresión, tratamiento, acondicionamiento, separación, procesamiento, transporte y despacho (terrestre y/o marítimo), así como tareas de mantenimiento definidas por la empresa a la que se le aplica la presente convención, tal como lo establece el Art. 24 de la ley 25.877, el cual considera esencial el servicio de producción y distribución de gas, para lo cual la actividad de transporte resulta inescindible.

El interés público comprometido no admitirá la interrupción de la operación, comprometiéndose las partes a establecer a través de la C.P.P. y en un plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la firma del presente convenio, el esquema de planteles mínimos a observar ante cualquier medida de acción sindical, debiendo encuadrarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin.

ARTICULO 15º: ACTIVIDAD GREMIAL

Las partes acuerdan que la representación de la Asociación Profesional de Trabajadores en la empresa está integrada de la siguiente forma:

- de 10 a 50 trabajadores, un representante.
- de 51 a 100 trabajadores, dos representantes.

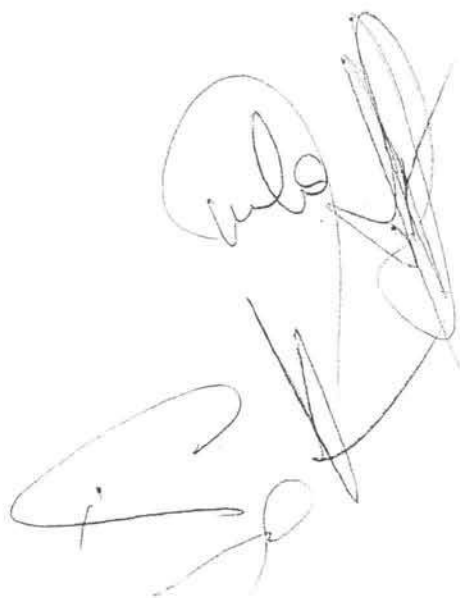
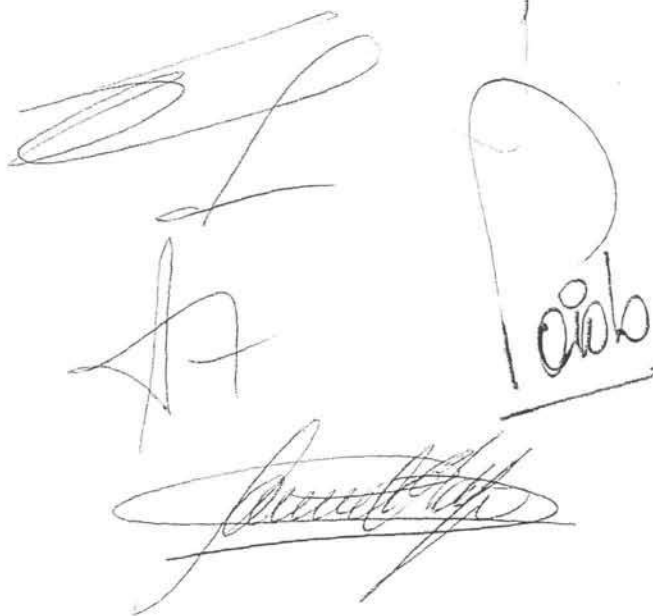
- de 101 en adelante, un representante más cada 100 trabajadores.

Para calcular la cantidad de trabajadores existente en la empresa, en el cómputo considerado precedentemente estará incluida la totalidad de los turnos de trabajo vigentes en ella.

Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función y a cargo de su empleador equivalente a cuatro horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con períodos ulteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Profesional, o ejercieran su actividad fuera del ámbito de la empresa, tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la Ley 23.551.

La empresa deberá autorizar la colocación de vitrinas de propiedad del Sindicato en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares, comunicados y toda otra información útil, de interés para los trabajadores, dentro de un marco de mutuo respeto.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.A collection of handwritten signatures in black ink, located in the bottom right area of the page. There are four distinct signatures, some overlapping.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16º: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Cuando el trabajador incurra en una conducta o comportamiento que configure una inobservancia a las normas de este Convenio Colectivo; a aquellas emanadas de su contrato individual de trabajo; o del Código de Conducta de la Empresa; y a las de orden público laboral vigente; el empleador quedará facultado para aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta, cualquiera de las sanciones que se consignan en el siguiente cuadro; hasta llegar incluso al extremo de la extinción del contrato de trabajo, en tanto la injuria y/o pérdida de confianza así lo justifique:

- Llamado de atención escrito
- Apercibimiento
- Severo Apercibimiento
- Suspensión

Cuando la envergadura o naturaleza de la conducta origen de la sanción así lo imponga, el empleador en forma previa a su efectiva aplicación, dará vista al trabajador de la falta que se le imputa a fin de que éste tenga la posibilidad de efectuar su descargo, como así también se le comunicara a la entidad sindical la medida adoptada.

ARTICULO 17º: TRASLADOS

El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del ámbito de la empresa, en orden a las necesidades impostergables que impone el servicio. Los gastos que demanden el alojamiento, comidas y movilidad de los traslados transitorios o temporarios serán reconocidos por la empresa dentro de los límites previstos en la Política de la Empresa a tal efecto y que se

compatibilizan con la razonabilidad prevista en la normativa de orden público.

Los traslados con radicación contemplarán el pago de gastos de movilidad del trabajador y su grupo familiar primario, pago de fletes y otros accesorios por el transporte de muebles y enseres domésticos y gastos de vivienda de acuerdo a la política que la Empresa establezca en el marco de la legislación vigente, no generándose en ninguno de estos casos cotización al sistema de seguridad social, en orden al carácter de viático / gasto con comprobantes que exhiben estos conceptos.

ARTICULO 18º: GUARDIAS PASIVAS

Es la que realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de los problemas de servicio que pudieran plantearse.

Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por la empresa conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo II. En caso de ser convocados efectivamente, los trabajadores deberán concurrir al lugar que se les asigne.

El tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

ARTICULO 19º:

COBERTURA DE CONTINGENCIA EN EMERGENCIAS PARA LAS AREAS OPERATIVAS

El trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo y que se desempeñe en las áreas operativas de transporte de gas, mantenimiento, procesamiento y almacenaje o integridad de gasoducto, y que por razones inherentes a aspectos relacionados al carácter ininterrumpible de la prestación del servicio a cargo de la empresa, la criticidad de las actividades comprendidas o por cuestiones de

emergencia operacional, sea convocados fuera de la programación y el diagrama que integra y a la vez no se encuentre cubriendo el rol de guardia pasiva previsto en el presente C.C.T., percibirá en concepto de "Adicional por Cobertura de Contingencia en Emergencia" una compensación adicional a su remuneración mensual, normal y habitual, equivalente a cuatro (4) horas normales a calcularse sobre la misma.

Se establece la cobertura imperativa de estas contingencias definidas, de modo tal que resulte obligatoria la concurrencia del trabajador ante la solicitud efectuada por la empresa. Las horas trabajadas en exceso de la jornada de trabajo determinarán los recargos correspondiente, de acuerdo a lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 20°: FERIADOS Y DÍAS NO LABORABLES

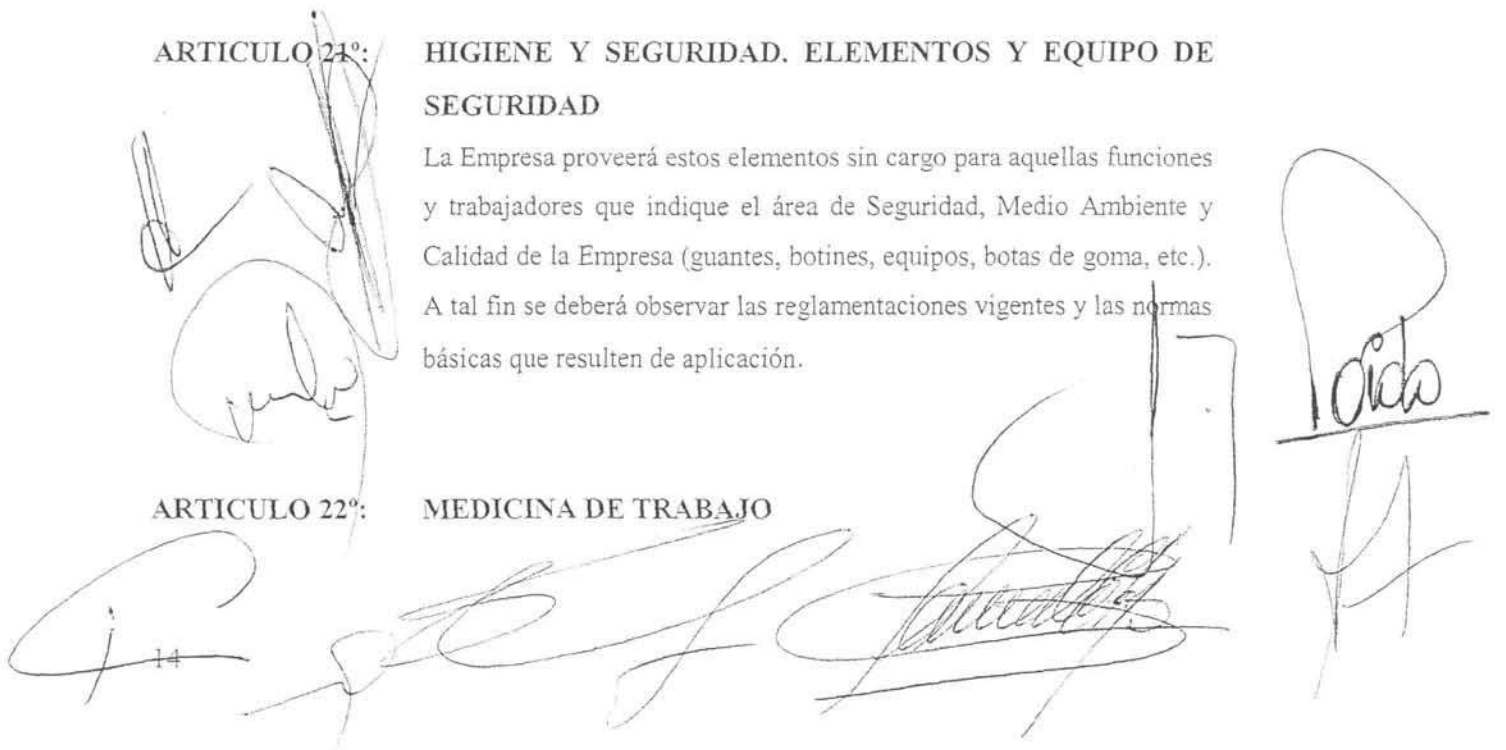
En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

El día 5 de Marzo de cada año se conmemorará el Día del Gas. El mismo será no laborable a todos los efectos y en caso de trabajarse se abonará una jornada normal más en el mes.

ARTICULO 21°: HIGIENE Y SEGURIDAD. ELEMENTOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD

La Empresa proveerá estos elementos sin cargo para aquellas funciones y trabajadores que indique el área de Seguridad, Medio Ambiente y Calidad de la Empresa (guantes, botines, equipos, botas de goma, etc.). A tal fin se deberá observar las reglamentaciones vigentes y las normas básicas que resulten de aplicación.

ARTICULO 22°: MEDICINA DE TRABAJO

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'J. 14'. In the center, there are several overlapping signatures, including one that looks like 'S. B. J.' and another that is more stylized. On the right, there is a signature that looks like 'Dado' with a large loop, and below it, some initials that look like 'H'.

Examen médico preocupacional, exámenes periódicos acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores y post ocupacionales. Registro de sus resultados en el respectivo legajo de salud y atención de la medicina laboral.

ARTICULO 23°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Las partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo así como de lo referido a Higiene y Seguridad, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 24°: TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Todo trabajo en exceso de la jornada pactada en el presente convenio determinará el pago de los recargos de ley, conforme a las previsiones reguladas en el artículo 201 de la L.C.T.

Las partes acuerdan como divisor para el cálculo de las horas extraordinarias del personal que cumple jornada diurna el número de 168, y para el personal que cumple jornada de trabajo en regímenes de turno el número de 182.

ARTICULO 25°: MARCO NORMATIVO

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación exclusiva para el ámbito de actuación correspondiente y en forma complementaria de la normativa laboral vigente.

ARTICULO 26°: IMPRESIÓN DEL CONVENIO

La empresa se compromete a efectuar la impresión del Convenio Colectivo de Trabajo para su posterior entrega al personal en él encuadrado.

ARTICULO 27º: HOMOLOGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Las partes convienen llevar el presente convenio para su homologación en los términos de la lcy 14.250, de modo tal que una vez cumplido este requisito, se proceda a su publicación, previa a la implementación prevista en el artículo segundo.



The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Velo' and another that looks like 'H'. In the center, there are some initials that could be 'H' or 'A'. On the right, there is a large, stylized signature that looks like 'BEP' and another signature below it that appears to be 'Luis'. To the right of these, there is a signature that looks like 'Oro'.

ANEXO I - CATEGORÍAS

D	D I	Maquinista Senior I Soldador de Alta Presión Senior I Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior I Oficial Protección Anticorrosiva Senior I Operador Planta Compresora Telecomandada Senior I Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior I Operador Planta de Tratamiento Senior I Operador Planta de Acondicionamiento Senior I Operador Planta de Procesamiento Senior I Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior I Mecánico Senior I Electricista Senior I Instrumentista Senior I Tornero Senior I Operador de Usina Senior I Operador de Generación de Vapor y Energía Senior I Tablerista Senior I Operador Medición y Control Senior I Operador de Calidad de Gas Senior I Almacenero Senior I Administrativo Senior I
	D II	Maquinista Senior II Soldador de Alta Presión Senior II Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior II Oficial Protección Anticorrosiva Senior II Operador Planta Compresora Telecomandada Senior II Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior II Operador Planta de Tratamiento Senior II Operador Planta de Acondicionamiento Senior II Operador Planta de Procesamiento Senior II Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior II Mecánico Senior II Electricista Senior II Instrumentista Senior II Tornero Senior II Operador de Usina Senior II Operador de Generación de Vapor y Energía Senior II Tablerista Senior II Operador Medición y Control Senior II Operador de Calidad de Gas Senior II Almacenero Senior II Administrativo Senior II

ANEXO I - CATEGORÍAS

ESCALA DE CATEGORÍAS

Categorías

A - BI - BII - CI - CII - DI - DII - EI - EII

CATEGORÍA	NIVEL	FUNCIÓN
-----------	-------	---------

A	A	Trabajador ingresante
---	---	-----------------------

B	BI	Ayudante de soldador I Maquinista Junior I Operador de Planta Junior I Operador de Medición y Control Junior I Operador de Calidad de Gas Junior I Mecánico Junior I Electricista Junior I Instrumentista Junior I Tornero Junior I Almacenero Junior I Administrativo Junior I
	BII	Ayudante de soldador II Maquinista Junior II Operador de Planta Junior II Operador de Medición y Control Junior II Operador de Calidad de Gas Junior II Mecánico Junior II Electricista Junior II Instrumentista Junior II Tornero Junior II Almacenero Junior II Administrativo Junior II

ANEXO I - CATEGORÍAS

C	C I	Maquinista I Soldador de Alta Presión I Oficial Mantenimiento de Gasoductos I Oficial Protección Anticorrosiva I Operador Planta Compresora Telecomandada I Operador Planta Compresora No Telecomandada I Operador Planta de Tratamiento I Operador Planta de Acondicionamiento I Operador Planta de Procesamiento I Operador Planta de Despacho y Almacenaje I Mecánico I ; Electricista I Instrumentista I ; Tornero I Operador de Usina I Operador Sala de Máquinas I Operador Sala Muelle I Operador de Posta I Operador de Cargadero I Operador Medición y Control I Operador de Calidad de Gas I Almacenero I ; Administrativo I
	C II	Maquinista II Soldador de Alta Presión II Oficial Mantenimiento de Gasoductos II Oficial Protección Anticorrosiva II Operador Planta Compresora Telecomandada II Operador Planta Compresora No Telecomandada II Operador Planta de Tratamiento II Operador Planta de Acondicionamiento II Operador Planta de Procesamiento II Operador Planta de Despacho y Almacenaje II Mecánico II ; Electricista II Instrumentista II ; Tornero II Operador de Usina II Operador Sala de Máquinas II Operador Sala Muelle II Operador de Posta II Operador de Cargadero II Operador Medición y Control II Operador de Calidad de Gas II Almacenero II ; Administrativo II

ANEXO I - CATEGORÍAS

E	E I	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos I Especialista en Protección Anticorrosiva I Operador Especializado en Plantas de Tratamiento I Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento I Operador Especializado en Plantas de Procesamiento I Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje I Electricista Especializado I Mecánico Especializado I Instrumentista Especializado I Especialista en Medición y Control I Especialista en Calidad de Gas I
	E II	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos II Especialista en Protección Anticorrosiva II Operador Especializado en Plantas de Tratamiento II Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento II Operador Especializado en Plantas de Procesamiento II Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje II Electricista Especializado II Mecánico Especializado II Instrumentista Especializado II Especialista en Medición y Control II Especialista en Calidad de Gas II

ANEXO II - REMUNERACIONES

ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Categoría Remuneración mensual (en pesos)

A	1.500
B I	2.069
B II	2.163
C I	2.282
C II	2.386
D I	2.500
D II	2.614
E I	2.657
E II	2.779

RUBROS ADICIONALES (remuneración en pesos)

Antigüedad por año de servicio \$ 14,00 mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria

\$ 18,00

ANEXO III - RETRIBUCIÓN POR TAREAS DE TURNO O RÉGIMEN

ESPECIAL DE TRABAJO (remuneración mensual en pesos)

Categorías	Adicional Turno		
	8 hs.	12 hs.	4x4
A	460	637	1.035
B I	621	828	1.345
B II	649	865	1.406
C I	685	913	1.483
C II	716	954	1.551
D I	750	1.000	1.625
D II	784	1.045	1.700
E I	797	1.063	1.727
E II	834	1.112	1.807

ANEXO IV - MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS

(remuneración mensual en pesos)

Categorías	ZONA I	
	Diurno	Turno

A	157	157
B I	157	315
B II	157	315
C I	262	393
C II	262	393
D I	262	393
D II	262	393
E I	262	393
E II	262	393

DESCRIPCIÓN DE ZONAS

ZONA I: Provincia del Río Negro y La Pampa.



ANEXO V - COMPENSACIÓN POR DESAFECTACIÓN DE TURNO Y
RÉGIMEN DE TRABAJO

La Empresa en cada caso determinará la correspondencia de la compensación por desafectación del turno o régimen de trabajo, conforme a la escala que a continuación se acuerda.

Antigüedad ininterrumpida en tareas de turno y régimen de trabajo	Continúan percibiendo el concepto por	Porcentaje a recibir	Durante
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		50%	1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100%	3 meses
		50%	3 meses
15 a menos de 25 años	9 meses	100%	5 meses
		50%	4 meses
25 a más años	12 meses	100%	12 meses

Los montos correspondientes a zona y turno que se indican en el presente Anexo se mantendrán fijos e invariables durante la vigencia del presente convenio

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2007, se reúnen en sede de Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Raúl José Hernando en su carácter de Secretario General y Hermes R. Balod en su carácter de Secretario de Hacienda, todos ellos en representación de la "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA" (en adelante EL SINDICATO) por una parte, y los Sres. Juan Martín Encina, Adrián Hubert y Miguel Allasino en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante LA EMPRESA), con el objeto de convenir la presente Acta Complementaria al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa oportunamente suscripto entre las partes.

Por medio de la presente, y en todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del convenio colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales entre las partes, dan por constituida la Comisión Paritaria Permanente, la que se abocó al análisis del "Artículo 10 – Consumo de Gas" del CCT vigente, y su actual instrumentación en las instalaciones de PC La Adela y PC Gaviotas, ambas situadas en la provincia de La Pampa.

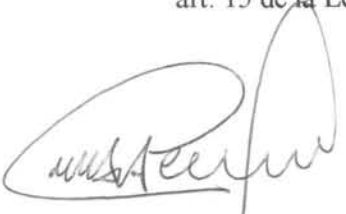
Del análisis ejecutado por las partes, se establece la necesidad de adecuar un valor de pago único para todas las instalaciones con que la empresa cuenta en la provincia de La Pampa. En función de ello, las partes acuerdan y manifiestan:

PRIMERO: La empresa reconocerá a sus trabajadores, que presten servicios permanentes en instalaciones que la empresa cuente en la Provincia de La Pampa, una compensación mensual no remunerativa imputable a reembolso de gastos por consumo de gas (natural o licuado) de \$ 45 (PESOS CUARENTA Y CINCO) mensuales. El mismo se encuadra en la definición regulada en el Art. 103 bis de la L.C.T. -beneficios sociales exentos de aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social-.

SEGUNDO: Se establece que los presentes valores definidos en el apartado primero, tendrán vigencia efectiva a partir del mes de agosto de 2007.

TERCERO: Con el objeto de clarificar el alcance de la presente acta complementaria, las partes dejan asentado que al presente, el personal que pasa a percibir el monto fijado en apartado primero, es aquel que presta servicios permanentes en PC Gaviotas y PC La Adela, ambas con domicilio en la provincia de La Pampa.

De conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a su elevación para la pertinente HOMOLOGACIÓN, en los términos previsto en el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo.


Miguel Allasino
Gerente de Relaciones Laborales y
Servicios de Recursos Humanos


HERMES RAUL BALOD
SECRETARIO DE HACIENDA
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y
AFINES BAHIA BLANCA


RAUL JOSE HERNANDO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE GAS, DERIVADOS Y
AFINES BAHIA BLANCA


ADRIAN E. HUBERT
APODERADO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen en sede de Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Raúl José Hernando, Gabriel Pombo y Hermes Balod todos ellos en representación del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA" (en adelante EL SINDICATO) por una parte, y los Sres. Juan Martín Encina, Carlos Canziani, Adrián Hubert y Miguel Allasino en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante LA EMPRESA), con el objeto de convenir la presente Acta Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre las partes y que se encuentra en proceso de homologación bajo Expediente 1.218.819/07, el que a la vez, por su contenido y alcance, resultará también complementario de la futura expresión convencional que ha suscripto.

Por medio de la presente, las partes acuerdan y manifiestan que han arribado al presente acuerdo salarial en el marco del mecanismo convencional definido en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre las partes.

El nuevo acuerdo al que han arribado las partes tiene plena vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de octubre de 2007, conforme a lo detallado en las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO: Otorgar un incremento salarial para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del tres por ciento (3%) a aplicarse sobre la escala de salarios básicos vigentes, los que pasan a exhibir los valores que se consignan en el "Anexo II – Remuneraciones - Escala de Sueldos Básicos".

SEGUNDO: Otorgar un incremento de los valores asignados al concepto de pago "Turno" para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del tres por ciento (3%) a aplicar sobre la escala vigente, de acuerdo con el detalle de nuevos valores que pasan a ser los consignados en el "Anexo III - Retribución por Tareas de Turno o Régimen Especial De Trabajo"

TERCERO: Otorgar un incremento del concepto de pago "Zona" para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, de acuerdo con el detalle de nuevos valores que pasan a ser los consignados en el "Anexo IV – Montos Remunerativos por Zona".

CUARTO: Modificar el monto diario que se abona en concepto de Adicional Guardia Pasiva de los actuales Pesos Dieciocho (\$ 18.-) al nuevo valor de Pesos Veinticinco (\$ 25.-).

QUINTO: Las modificaciones a la estructura remunerativa pactada en el presente acuerdo convencional complementario, tendrán vigencia a partir del 01/10/2007 y hasta el 31/03/2008.-

ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Categorías	Básico
------------	--------

A	1.545
B I	2.132
B II	2.228
C I	2.350
C II	2.457
D I	2.575
D II	2.692
E I	2.736
E II	2.863

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio \$ 14.- mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria 25.-

DE TRABAJO (Remuneración mensual en pesos)

Categorías	Adicional Turno			
	8 hs.	12 hs. solo día	12 hs. Día / Noche	4x4
A	464	541	637	1.035
B I	639	746	853	1.385
B II	668	780	891	1.448
C I	705	823	940	1.528
C II	737	860	983	1.597
D I	773	901	1.030	1.674
D II	808	942	1.077	1.700
E I	821	958	1.095	1.779
E II	859	1.002	1.145	1.861

Categorías	Adicional Zona	
	RN y La Pampa	
	Diurno	Turno
A	162	162
B I	173	324
B II	173	324
C I	288	405
C II	288	405
D I	288	405
D II	288	405
E I	288	405
E II	288	405

En muestra de conformidad y atendiendo a la armonía laboral y respeto pleno de los mecanismos convencionales de autocomposición, se añade el compromiso de las partes de observar una conducta previsible por toda la vigencia de las condiciones de trabajo pactadas y particularmente respecto a las condiciones económicas, de modo tal que se verifique una auténtica previsibilidad salarial por todo el término del presente Acuerdo, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACIÓN prevista en la ley 14.250.

LA EMPRESA

EL SINDICATO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen en sede de Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Raúl José Hernando, Gabriel Pombo y Hermes Balod todos ellos en representación del “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA” (en adelante EL SINDICATO) por una parte, y los Sres. Juan Martín Encina, Carlos Canziani, Adrián Hubert y Miguel Allasino en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante LA EMPRESA), con el objeto de convenir la presente Acta Convencional Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre las partes y que se encuentra en proceso de homologación bajo Expediente 1.218.819/07, el que a la vez, por su contenido y alcance, resultará también complementario de la futura expresión convencional que ha suscripto.

Por medio de la presente, las partes acuerdan y manifiestan que han arribado al presente acuerdo salarial en el marco del mecanismo convencional definido en el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre las partes.

El nuevo acuerdo al que han arribado las partes tiene plena vigencia a partir de los salarios devengados en el mes de octubre de 2007, conforme a lo detallado en las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERO: Otorgar un incremento salarial para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del tres por ciento (3%) a aplicarse sobre la escala de salarios básicos vigentes, los que pasan a exhibir los valores que se consignan en el “Anexo II – Remuneraciones - Escala de Sueldos Básicos”.

SEGUNDO: Otorgar un incremento de los valores asignados al concepto de pago “Turno” para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, del tres por ciento (3%) a aplicar sobre la escala vigente, de acuerdo con el detalle de nuevos valores que pasan a ser los consignados en el “Anexo III - Retribución por Tareas de Turno o Régimen Especial De Trabajo”

TERCERO: Otorgar un incremento del concepto de pago “Zona” para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, de acuerdo con el detalle de nuevos valores que pasan a ser los consignados en el “Anexo IV – Montos Remunerativos por Zona”.

CUARTO: Modificar el monto diario que se abona en concepto de Adicional Guardia Pasiva de los actuales Pesos Dieciocho (\$ 18.-) al nuevo valor de Pesos Veinticinco (\$ 25.-).

QUINTO: Las modificaciones a la estructura remunerativa pactada en el presente acuerdo convencional complementario, tendrán vigencia a partir del 01/10/2007 y hasta el 31/03/2008.-

ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

Categorías	Básico
A	1.545
B I	2.132
B II	2.228
C I	2.350
C II	2.457
D I	2.575
D II	2.692
E I	2.736
E II	2.863

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio \$ 14.- mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria 25.-

DE TRABAJO (Remuneración mensual en pesos)

Categorías	Adicional Turno			
	8 hs.	12 hs. solo día	12 hs. Día / Noche	4x4
A	464	541	637	1.035
B I	639	746	853	1.385
B II	668	780	891	1.448
C I	705	823	940	1.528
C II	737	860	983	1.597
D I	773	901	1.030	1.674
D II	808	942	1.077	1.700
E I	821	958	1.095	1.779
E II	859	1.002	1.145	1.861

Categorías	Adicional Zona	
	RN y La Pampa	
	Diurno	Turno
A	162	162
B I	173	324
B II	173	324
C I	288	405
C II	288	405
D I	288	405
D II	288	405
E I	288	405
E II	288	405

En muestra de conformidad y atendiendo a la armonía laboral y respeto pleno de los mecanismos convencionales de autocomposición, se añade el compromiso de las partes de observar una conducta previsible por toda la vigencia de las condiciones de trabajo pactadas y particularmente respecto a las condiciones económicas, de modo tal que se verifique una auténtica previsibilidad salarial por todo el término del presente Acuerdo, se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACIÓN prevista en la ley 14.250.

LA EMPRESA

EL SINDICATO